



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

## DESPACHO DEL SECRETARIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 201950009417

Febrero 11 de 2019

Por medio de la cual se fijan las tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos eléctricos, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Medellín

### EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; la Ley 164 de 1994, Ley 336 de 1996, Decretos Nacionales 2660 de 1998, 1079 de 2015; Decreto Municipal 1008 de 2015 y Resoluciones Nacionales 4350 de 1998, 393 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 2o de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

El Artículo 365 ibídem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

En virtud del Artículo 5 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial dado al transporte, implica que estará siempre bajo la regulación del Estado y que las empresas de transporte público atenderán la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio.

Mediante la Ley 164 de 1994, el congreso de la Republica de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero en la atmosfera, a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

El Estado Colombiano, mediante la Ley 629 de 2000 aprobó el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.

La Ley 1844 de 2017, incorporó al ordenamiento jurídico colombiano en Acuerdo de Paris, donde el Estado Colombiano se compromete a reducir en un 20% las emisiones de gases efecto invernadero antes de 2030.

En el año 2007, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá concertó con múltiples actores el Pacto para el mejoramiento de la calidad del aire en el Valle de Aburrá, y emitió el Acuerdo Metropolitano N° 8 que declaró al Valle de Aburrá como Área fuente de contaminación y adoptó el Plan de Descontaminación del Valle de Aburrá

La Unidad de Planeación Minero Energético-UPME, en el Plan Energético Nacional 2006-2025, considera que en la actualidad el transporte es el mayor demandante de energía final, representando cerca del 39%.

En marzo de 2016 se declaró la primera contingencia atmosférica en el Valle de Aburrá, lo que visibilizó ante la sociedad el problema de contaminación atmosférica de la metrópoli y la urgencia de implementar acciones.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM

📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

Mediante el Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2010 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptó el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá PIGECA, el cual tiene como Eje Temático 3 "Reducir el impacto ambiental de los viajes motorizados y promover un modelo de movilidad más eficiente", y a su vez este eje cuenta con la medida C11 que establece la introducción acelerada de vehículos de ultra bajas emisiones y emisiones cero.

Mediante el Acuerdo Municipal 23 del 2012, el Concejo Municipal aprobó "La política pública Medellín verde y sostenible" buscando estimular tanto la utilización y comercialización de los vehículos eléctricos particulares y públicos (taxis verdes, buses verdes) o híbridos, como los sistemas masivos de transporte accionados por energía eléctrica o alguna otra de bajo impacto.

Mediante el Acuerdo Municipal 44 de 2015, el Concejo Municipal aprobó "La estrategia para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en la ciudad de Medellín" teniendo dentro sus objetivos el coadyuvar en la construcción de una ciudad con movilidad sostenible para sus habitantes, fortaleciéndola a través de la implementación de una estrategia que estimule el uso de los medios de transporte impulsados por energía eléctrica.

Mediante Decreto Municipal 1221 de 2016, se reglamentó el citado Acuerdo, con el objetivo de establecer las normas y directrices específicas, que permitan materializar la Estrategia para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica" en el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo anterior, y dada la implementación en el Municipio de Medellín del servicio de transporte individual de pasajeros en vehículos eléctricos, se hace necesario fijar la tarifa que regirá para la flota de vehículos de este tipo que prestarán el servicio con tarjeta de operación expedida en la jurisdicción del Municipio de Medellín.

La Ley 336 de 1996 preceptúa en su Artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto Nacional 1079 de 2015.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM

📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

La Resolución N° 88918 de Diciembre 28 de 2017 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos, lo anterior para fortalecer los intereses económicos de los consumidores y usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros, determinando los requisitos que deben cumplir los taxímetros electrónicos producidos en Colombia o importados al país, para efectos de ser declarada su conformidad, y ser utilizados en la operación de ese servicio con taxímetro en el territorio nacional.

El parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley 769 de 2002, contempla que las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.

Las Resoluciones Municipales Nros 201750014137 del 8 de noviembre de 2017 y 201750018201 del 6 diciembre de 2017 establecen el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Medellín.

El Artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Las Resoluciones 0004350 de 1998 y 00392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM

📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

La Secretaría de Movilidad de Medellín, adelantó el respectivo estudio de costos, tendiente a fijar las tarifas para el transporte público individual e igualmente hizo partícipe de este proceso al gremio del transporte terrestre automotor individual de pasajeros.

El Alcalde de Medellín, mediante el Decreto Municipal 1008 de 2015 delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en este Municipio, por lo tanto, le corresponde a éste la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Fijar las siguientes tarifas para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi eléctrico que operan en la jurisdicción del Municipio de Medellín:

- Arranque o banderazo: pesos (\$4.327).
- Valor por cada 78 metros: pesos (\$124).
- Carrera mínima: pesos (\$6.800).
- Valor de espera (60 segundos): pesos (\$200).
- Valor hora contratada: pesos (\$28.000).
- Valor Aeropuerto José María Córdova: pesos (\$92.727), incluido el pago del peaje.

**PARÁGRAFO:** El concepto de "Valor de espera (60 segundos)" es producto del periodo de tiempo en que permanezca el vehículo tipo taxi en velocidad cero, que en ningún caso será acumulable.





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTÍCULO 2.** Establecer que los taxímetros de los vehículos eléctricos de servicio público terrestre automotor individual de pasajeros deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Una vez sea efectuada la inspección de la calibración de los taxímetros en los términos que se establezca en la reglamentación que rige la materia, la calcomanía o autoadhesivo y el sello de seguridad serán impuestos por:

- Los centros de diagnóstico automotor debidamente acreditados
- Las empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas en esta modalidad por esta Autoridad, que cuenten con equipos técnicos de su propiedad debidamente acreditados por la ONAC para la realización de la inspección.
- Por las personas naturales o jurídicas que cuenten igualmente con dichos equipos técnicos, previa acreditación de la ONAC, y con las cuales las empresas de transporte celebren actos jurídicos para la prestación de dichos servicios.

La calcomanía o autoadhesivo a que hace referencia el presente artículo deberá fijarse en el vidrio panorámico de cada vehículo, haciendo referencia a la resolución Nro 201950009417 del 11 de febrero de 2019 que fija la tarifa.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Movilidad de Medellín podrá inspeccionar la calibración de los taxímetros cuando así lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 3.** Disponer que para la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos eléctrico, se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto, la Tarjeta de Control debidamente laminada con la información establecida en el Decreto Nacional 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incluyendo la información detallada de la tarifa vigente estipulada en el artículo 1° de la presente Resolución.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM

📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**ARTÍCULO 4.** Los derechos de tránsito causados por la calcomanía y el sello de seguridad, se liquidarán teniendo en cuenta lo establecido por el Acuerdo Municipal 038 de 2001 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 5.** La verificación de la calibración de los taxímetros en los Centros de Diagnóstico Automotor y por las Empresas de Transporte como consecuencia de la fijación de las tarifas para el transporte público terrestre individual de pasajeros en vehículos eléctricos, se llevará a cabo de conformidad al procedimiento establecido en las Resoluciones Municipales Nros 201750014137 del 8 de noviembre de 2017 y 201750018201 del 6 de diciembre de 2017. Ningún vehículo eléctrico podrá prestar el servicio de transporte público individual hasta tanto no haya cumplido con la respectiva instalación y el procedimiento de verificación del taxímetro.

**PARAGRAFO:** Los taxímetros deben cumplir con lo establecido en la Resolución N° 88918 de Diciembre 28 de 2017 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio en relación al control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ**  
Secretario de Movilidad

Proyectó: Luis Fernando Cadavid. Abogado CT TPM	Firma:
Revisó: Edwin Londoño Bedoya – Líder Unidad Apoyo Legal	Firma:
Revisó: Liliana Sierra Figueroa – Líder Unidad de Transporte	Firma:
Aprobó: María Patricia Zúñiga Campo – Subsecretaría Legal	Firma:
Aprobó: Marín Irina Rodríguez Yepes – Subsecretaría Técnica	Firma:



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

